

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01370/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El cuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“...solicito atentamente el desglose de la cuenta número 2102 relacionada en el ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA del 31 de agosto de 2009 correspondiente a los pagos pendientes a proveedores...”

Señalando en el apartado **“cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la Información”**, lo siguiente

“...En particular me interesa la hoja donde estén los pagos pendientes a la empresa IN STOCK exclusiva S.A de C.V relacionados con la adquisición de un incinerador para animales...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00034/LERMA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veinte de mayo dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“...Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo y con fundamento en el

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le envió respuesta a su solicitud con número de folio 00034LERMAIPA2011 en archivo adjunto...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico número **C00034LERMA0175/08760001803pdf**, que contiene copia digital del oficio CONTAB/LER/096/10 de diecinueve de mayo de dos mil once, suscrito por el Jefe de Departamento de Contabilidad y Presupuestos, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dice:

“...Que en referencia a su oficio N° STD/097/2011 recibido por esta dependencia y donde nos solicita que el desglose de la cuenta número 2102 relacionada en el estado de posición financiera en donde se reflejen las cuentas por pagar del 31 de agosto del 2009 por administraciones anteriores le comento que esta información es confidencial y restringida por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar esta información ya que existen cuentas que ya prescribieron pero no se han depurado y al hacer público esta información estaríamos reconociendo nuevamente las deudas.

Asimismo le informo que en forma global se encuentra en los estados financieros, el saldo por pagar a proveedores hasta el 31 de marzo de 2011...”

3. El veinte de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01370/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...LA RESPUESTA QUE DA EL AYUNTAMIENTO DE LERMA CON OFICIO CONTAB/096/10 DICE.... QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES CONFIDENCIAL Y RESTRINGIDA POR LO QUE NO PUEDE PROPORCIONARLA...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...EL CONTENIDO EN LA CUENTA NÚMERO 2102 DE LA POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA AL 31 DE AGOSTO DEL 2009 CORRESPONDIENTE A PAGOS PENDIENTES A PROVEEDORES, NOS AFECTA DIRECTAMENTE YA QUE AHÍ DEBEN DE ESTAR RELACIONADOS LOS CONTRA RECIBOS QUE TENEMOS PENDIENTES DE COBRO...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la solicitud de origen identificada con el número de folio o expediente **00034/LERMA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

"EL CONTENIDO EN LA CUENTA NÚMERO 2102 DE LA POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA AL 31 DE AGOSTO DEL 2009 CORRESPONDIENTE A PAGOS PENDIENTES A PROVEEDORES, NOS AFECTA DIRECTAMENTE YA QUE AHÍ DEBEN DE ESTAR RELACIONADOS LOS CONTRA RECIBOS QUE TENEMOS PENDIENTES DE COBRO"

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00034/LERMA/IP/A/2011**, así como la respuesta que **EL SUJETO**

OBLIGADO proporcione; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la ley de la materia.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de

sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias 1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

A más de lo anterior, conviene invocar el contenido del numeral 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcribe a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

¶

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación...”

De todo lo anterior, se desprende que todo pago proveniente de la partida presupuestal 2102 (proveedores), es una erogación que previamente fue considerada, mediante los procedimientos adquisitivos, por lo que con motivo del desempeño de sus funciones **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, administra y posee la información solicitada por **EL RECURRENTE** como consecuencia del manejo y aplicación de los recursos con que cuenta, por lo que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública la cual debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y por lo tanto no es permisible que frente a la solicitud de la misma no sea entregada, pues además de existir disposición constitucional que obliga a hacer públicos tales documentos, el conocimiento de los mismos garantizan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

En consecuencia, aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiesta que es información confidencial y restringida la solicitada por **EL RECURRENTE**; es igualmente cierto que, el motivo de clasificación resulta infundado, lo anterior en razón, que al momento de la adquisición de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios, **EL SUJETO OBLIGADO** realiza pagos con recursos económicos del erario público; los cuales por principio de máxima publicidad es información pública.

En esta tesitura conviene invocar los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reserva;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 25. *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los requisitos públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Disposiciones jurídicas que al ser adminiculadas entre sí, permiten arribar a la conclusión que la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en el estado de posición financiera específicamente en lo que corresponde a la partida 2102 (proveedores), pagos pendientes a la empresa IN STOCK exclusivas S.A de C.V, con motivo de la adquisición del incinerador para animales, no es susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, pues además de al tratarse de la aplicación de recursos del erario público, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 20 fracciones I a la VII y 25 fracción I a la III, en tanto que su divulgación no compromete la seguridad del Estado o la seguridad pública.

Por el contrario, el estado de posición financiera permite mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior, lo que garantiza la aplicación adecuada de los recursos públicos.

EXPEDIENTE: 01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Consecuentemente lo debido es revocar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de mayo de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a la información pública **00034/LERMA/IP/A/2011**.

Es por ello que resulta necesario se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega del anexo del estado de posición financiera de las operaciones realizadas a favor del proveedor IN STOCK exclusivas S.A de C.V, en específico los pagos pendientes a dicho proveedor con motivo de la adquisición del incinerador para animales. Lo anterior con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esta tesitura debe decirse, que en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, www.lerma.com.mx en el rubro de transparencia se puede apreciar que la partida 2102 constituye ser lo relativo a proveedores, para lo cual se adjuntan las presentes imágenes.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01370/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE LERMA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Transparencia Ayuntamiento de Lerma 2009-2012 - Windows Internet Explorer

http://www.lerma.gub.mex/transparencia/

Favoritos Galería de Web Sites Sitios sugeridos

Transparencia Ayuntamiento de Lerma 2009-2012

Página Seguridad Herramientas

AYUNTAMIENTO DE LERMA
UN GOBIERNO DE LA GENTE
Ayuntamiento LERMA 2009-2012

Municipio Trámites y Servicios Ayuntamiento Transparencia Comunicación Social Atención Ciudadana Emergencias Web Mail

TRANSPARENCIA

IX ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL MUNICIPIO

No		
1	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE AGOSTO 2009	
2	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE SEPTIEMBRE 2009	
3	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE OCTUBRE 2009	
4	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE NOVIEMBRE 2009	
5	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE ENERO 2010	
6	ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE FEBRERO 2010	

ARTÍCULO 12

I. Marco Jurídico
II. Directorio y Organigrama
III. Programas Anuales y Obras
IV. Unidad de Información
V. Unidad de Información
VI. Actas y Acuerdos
VII. Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución
VIII. Padrones de Beneficiarios
IX. Estado de Posición Financiera del Municipio
X. Información proporcionada por los Partidos Políticos

Internet | Modo protegido: activado

12:26 p.m.
15/06/2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01370/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE LERMA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

http://www.lerma.gob.mx/pdf/fin.pdf - Windows Internet Explorer

http://www.lerma.gob.mx/pdf/fin.pdf

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

LERMA 0038

AL 31 DE AGOSTO DE 2009

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO A CORTO PLAZO			
1101	CAJA	2,577,577.28	0.00	-2,577,577.28	2101	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
1102	FONDO FIJO DE CAJA	0.00	20,000.00	20,000.00	2102	PROVEEDORES	117,904,402.42	117,567,892.74	-336,509.68
1103	BANCOS	10,348,714.95	8,797,247.80	-1,551,467.15	2103	ACREEDORES DIVERSOS	24,126,328.60	25,303,320.80	1,175,000.00
1104	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	0.00	1,139,721.57	1,139,721.57	2104	RETENCION A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	66,285,218.71	68,525,803.80	2,240,585.09
1105	CUENTA CORRIENTE DE	0.00	0.00	0.00	2105	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	63,129,000.58	58,981,686.82	-4,147,313.76
1106	DEUDORES DIVERSOS	2,070,884.27	1,704,453.40	-366,430.87	2106	HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
1107	DOCUMENTOS POR COBRAR	63,868.00	63,868.00	0.00	2107	CHEQUES DE SUELDOS EN CIRCULACION	0.00	0.00	0.00
1108	ANTICIPO A PROVEEDORES	665,868.34	258,875.34	-406,993.00	2108	DEPOSITOS EN GARANTIA ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	39,853.77	39,853.77	0.00
1109	ANTICIPO A CONTRATISTAS	2,518,798.17	2,518,798.19	0.02	2109	IVA POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
1110	CLIENTES	0.00	0.00	0.00	2110	INTERESES POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
1111	ALMACEN DE MATERIALES	0.00	0.00	0.00	2111	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	8,656,674.06	10,303,641.05	1,646,966.99
1112	INVENTARIO PARA VENTAS	0.00	0.00	0.00	2112	CUENTAS POR PAGAR AL GEN	0.00	0.00	0.00
1113	IVA ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	288,333,478.15	288,132,178.28	-201,299.87
1114	FONDOS DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00	2200	PASIVO A LARGO PLAZO			
1115	ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	0.00	0.00	0.00	2201	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
1116	ESTIMACION PARA FALTANTES EN EL INVENTARIO PARA VENTAS	0.00	0.00	0.00	2202	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
1117	MERCANCIAS EN TRANSITO	0.00	0.00	0.00	2203	OBLIGACIONES EN LUGAR POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
1118	CREDITOS A SERVIDORES PUBLICOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
1119	CUOTAS Y APORTACIONES POR COBRAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	2300	OTROS PASIVOS			
1120	RETENCION DE OTRAS PRESTACIONES POR COBRAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00					
1121	CREDITOS A SERVIDORES PUBLICOS A MEDIANO PLAZO	0.00	0.00	0.00					
1122	CREDITOS A SERVIDORES PUBLICOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00					

Rede

zona desconocida (Web protegido activado)

12:28 p.m.
15/06/2011

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía SICOSIEM, lo siguiente:

- anexo del estado de posición financiera de las operaciones realizadas a favor del proveedor IN STOCK exclusivas S.A de C.V, en específico los pagos pendientes a dicho proveedor con motivo de la adquisición del incinerador para animales.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **III y IV** de la presente resolución, es procedente el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando III de este fallo se **REVOCA** la respuesta de veinte de mayo de dos mil once, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud **00034/LERMA/IP/A/2011**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía EL SICOSIEM lo siguiente:

- anexo del estado de posición financiera de las operaciones realizadas a favor del proveedor IN STOCK exclusivas S.A de C.V, en específico los pagos pendientes a dicho proveedor con motivo de la adquisición del incinerador para animales.

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

EXPEDIENTE:	01370/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01370/INFOEM/IP/RR/2011.